

**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE
PERTINENCIA “PLANTA SOLAR
FOTOVOLTAICA LLANOS DE LA CHIMBA”.**

Resolución Exenta N°031

La Serena, 10 de mayo de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Rocío Espinosa Prados, en representación de Renovalia Chile Nueve SpA., de fecha 09.04.2018 recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 10.04.2018 (Ingreso N°0797).
7. Los antecedentes legales presentados por la proponente para acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal consistentes en Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago; Certificado Registro de Comercio de Santiago, ambos documentos de fecha 6 de abril de 2018, y con firma electrónica avanzada del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, que certifican la vigencia de la sociedad Renovalia Chile Nueve SpA., y de la vigencia de la representación de la Sra. Rocío Espinosa Prados.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Rocío Espinosa Prados, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Planta Solar Fotovoltaica Llanos de la Chimba”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica con una **potencia nominal instalada de 2,98 MWp** para inyectar la producción al Sistema Interconectado Central. Se contempla la instalación de una línea subterránea de media tensión de 23 kV en el interior del parque, una línea de media tensión de 23 kV de 500 m de longitud desde el Centro de Transformación al apoyo N°1 y una línea aérea de 23 kV formada por aproximadamente 3 apoyos y una longitud de 60 m para evacuar la energía generada a la línea existente de CONAFE.

El proyecto se ubicará la comuna de Ovalle, provincia del Limarí, región de Coquimbo. Las coordenadas del proyecto son:

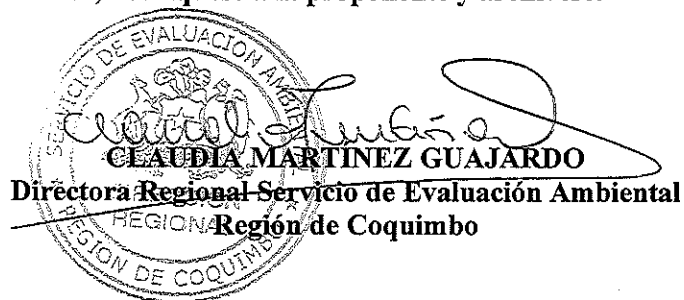
Coordenadas WGS 84		
Punto	X	Y
A	286.678	6.603.934
B	286.836	6.603.933
C	286.812	6.603.693
D	286.734	6.603.494
E	286.586	6.603.628

- b) El acceso a la planta será desde la carretera D-605. La superficie predial es de 7 hectáreas, de las cuales se ocupará un máximo de 5 hectáreas y la vida útil será de 25 años.
3. Que el artículo 3° letra b) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA “las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”. A continuación, el literal b.1. establece que *“Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*. Por otra parte en el mismo artículo letra c) del citado Reglamento, se establece que deberán ingresar al SEIA *“las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
4. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Planta Solar Fotovoltaica Llanos de la Chimba”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en los literales b.1.) y c), por cuanto las líneas de transmisión conducirán energía eléctrica con una tensión de **23 kV**, así como la energía que generará será de **2,98 MWp**.

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Planta Solar Fotovoltaica Llanos de la Chimba”**, presentado por la Sra. Rocío Espinosa Prados, en representación de Renovalia Chile Nueve SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales b.1.) y c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Rocío Espinosa Prados, en representación de Renovalia Chile Nueve SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese a la proponente y archívese.



KFS/JMV.-
Distribución:

- Sra. Rocío Espinosa Prados, Representante legal Renovalia Chile Nueve SpA. (Cerro El Plomo 5931, Oficina 1112, Las Condes, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

